

Reglamento por el que se regula el régimen de las Extensiones Docentes entre Campus.

(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 21 de mayo de 2004; BOUCA núm. 12, de 1 de junio)

Sumario.

Exposición de motivos.....	1
Artículo 1. Objeto.....	2
Artículo 2. Requisitos para el establecimiento de Extensiones Docentes entre Campus.....	2
Artículo 3. Plan de Estudios.....	2
Artículo 4. Organización de las enseñanzas.....	2
Artículo 5. Coordinación y supervisión de las enseñanzas.....	3
Artículo 6. Medios materiales y de gestión.....	3
Artículo 7. Profesorado.....	4
Artículo 8. Régimen presupuestario.....	4
Artículo 9. Extinción de la Extensión Docente.....	4
Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.....	5
Disposición final segunda. Entrada en vigor.....	5

Exposición de motivos

La singularidad de nuestra provincia y por extensión, de nuestra Universidad, obliga a asumir propuestas y soluciones también singulares, contemplando entre ellas la posibilidad de ofrecer estudios de una titulación impartida en un campus en otro distinto. Para ello la Universidad de Cádiz define y regula mediante el presente reglamento las "Extensiones Docentes", así como las condiciones para su creación, funcionamiento y –en su caso- extinción.

El objetivo fundamental de estas Extensiones Docentes consiste en atender y formar como futuros titulados al mayor número de personas, respondiendo a la vocación de la Universidad de Cádiz como servicio público de educación superior, procurando su vinculación con los intereses sociales, y orientándose hacia un concepto más dinámico de universidad acorde con los nuevos tiempos.

En virtud de su definición, esta figura debe tener una incidencia especialmente importante para los campus separados por una mayor distancia y que han experimentado un menor grado de desarrollo, de modo que la creación de extensiones docentes sea también una vía que permita llegar a consolidar una demanda determinada y que abra puertas a la creación en su momento de nuevas estructuras.

Es compromiso de la Universidad de Cádiz que los servicios prestados en las "Extensiones Docentes" cuenten necesariamente con mecanismos de garantía de calidad que permitan constatar la disponibilidad de medios suficientes, tanto materiales como humanos, de modo que la oferta docente quede debidamente avalada. Por otra parte el funcionamiento de estas Extensiones Docentes debe someterse al mismo tipo de evaluación de la calidad de la docencia que todas las enseñanzas que imparta la Universidad de Cádiz.

Por último, la puesta a disposición de los medios necesarios para el funcionamiento de las extensiones docentes debe entenderse en un contexto general de optimización de recursos, tendencia al equilibrio de obligaciones y compromisos de los profesores, rentabilización de las infraestructuras docentes propiedad de la Universidad de modo que puedan dar su máximo fruto, y búsqueda de mecanismos de colaboración con otros centros, instituciones, entidades y empresas para colaborar en los programas formativos de la Universidad de Cádiz. En suma, con este planteamiento se persigue avanzar en un camino de gestión eficiente, responsable y solidaria de los recursos y del capital social con que cuenta nuestra Universidad.

Por todo ello, incorporando las sugerencias iniciales realizadas por la Junta Consultiva en su sesión de 15 de abril de 2004, se aprueba el siguiente reglamento que regula el régimen de las extensiones docentes entre campus.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los requisitos exigibles para el establecimiento y el funcionamiento de grupos y/o actividades docentes mediante los que se extiendan las enseñanzas que imparte la Universidad conducentes a la obtención de un título universitario oficial a un Campus distinto a aquel en el que se ubica el Centro que organice las enseñanzas de dicho título oficial.

Artículo 2. Requisitos para el establecimiento de Extensiones Docentes entre Campus.

1. Se podrán establecer las Extensiones Docentes entre Campus que apruebe el Consejo de Gobierno en el ejercicio de su competencia de aprobación de la programación general de la enseñanza.
2. A tal efecto, se someterá al Consejo de Gobierno un proyecto en el que se analice y garantice la viabilidad académica, técnica y económica de la Extensión y que se tramitará a iniciativa del Centro que organice las enseñanzas de la titulación o del Consejo de Dirección, debiendo ser previamente informado por el Consejo de Dirección, en el primer caso, o por la Junta de Centro, en el segundo.
3. El proyecto se basará, en todo caso, en los siguientes criterios:
 - a) de demanda, de manera que la continuidad de la docencia quede vinculada a la demanda de los estudios;
 - b) de calidad, de forma que se garantice la adecuación de los medios y recursos para el cumplimiento de las funciones legalmente establecidas.

Artículo 3. Plan de Estudios

1. Las modificaciones respecto del Plan de Estudios que se imparta en el Centro que organice las enseñanzas de la titulación se aprobarán conforme al procedimiento previsto en el Reglamento por el que se regula el procedimiento de elaboración y ajustes de Planes de Estudio aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de abril de 2004 (BOUCA núm. 11, de 23 de abril de 2004).
2. En todo caso, la oferta de optativas deberá garantizar que los alumnos puedan llegar a cursar los créditos establecidos para obtener la titulación. La oferta de optatividad podrá alcanzar, como máximo, un 50% más de los créditos optativos a cursar en el Plan de Estudios.

Artículo 4. Organización de las enseñanzas.

1. Son funciones del Centro que organice las enseñanzas, entre otras:
 - a) Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión.

- b) Aprobar las directrices de actuación y establecer los criterios básicos de organización y coordinación de las actividades docentes la Junta de Centro.
 - c) Establecer su plan de ordenación académica, así como su evaluación y el control de su cumplimiento la Junta de Centro.
 - d) Expedir certificados académicos y tramitar traslados de expediente, matriculación, propuestas de convalidación y otras funciones similares.
2. Son funciones de los Departamentos encargados de coordinar las enseñanzas que se impartan en las Extensiones Docentes, entre otras:
 - a) Proponer al Decano de la Facultad o al Director de la Escuela la organización de las actividades docentes del Departamento, así como los criterios de evaluación de la docencia en las disciplinas que tenga atribuidas el Departamento.
 - b) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad le corresponda.
 - c) Aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias y áreas de conocimiento administradas por el Departamento, teniendo en cuenta en todo caso la categoría, antigüedad, titulación, especialidad y líneas de investigación.
 3. La organización de las enseñanzas podrá no seguir los mismos criterios de planificación temporal que se establezcan para los grupos que se impartan en el Campus en el que se ubique el Centro que las organice, debiendo quedar garantizada, en todo caso, la secuencia de las mismas.

Artículo 5. Coordinación y supervisión de las enseñanzas.

1. Para coordinar los estudios que se impartan a través de una Extensión Docente entre Campus, el Rector, a propuesta del Decano o Director del Centro que organice las enseñanzas, nombrará a un Coordinador de entre los profesores que impartan docencia en la Extensión y que no podrá permanecer como tal una vez transcurrido un año sin impartir docencia en la Extensión. La propuesta de nombramiento se realizará previo informe de la Junta de Centro.
2. El Coordinador de la Extensión Docente dependerá, en el ejercicio de sus funciones del Decano o Director del Centro que organice las enseñanzas, equiparándose el cargo, a efectos de rango y complementos retributivos, al de Vicedecano.
3. La actividad que, en el ejercicio de las funciones de coordinación de la Extensión Docente desarrolle el Coordinador de la misma, será objeto de reconocimiento de acuerdo con los Criterios de reconocimiento de la actividad del profesorado que apruebe el Consejo de Gobierno.
4. En todo caso, la Junta de Centro controlará la impartición de las actividades docentes que se desarrollen en la Extensión Docente, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno.

Artículo 6. Medios materiales y de gestión.

1. Para el debido cumplimiento de las actividades que se desarrollen a través de una Extensión Docente entre Campus, desde el Vicerrectorado de Planificación Económica e Infraestructuras, oído el Centro que organice las enseñanzas, se realizarán las gestiones pertinentes para que la Extensión disponga de los medios e infraestructuras y de los servicios de administración, supervisión académica y gestión económica que requieran para asegurar su normal funcionamiento.

2. Asimismo, desde dicho Vicerrectorado se establecerán los mecanismos necesarios para la descentralización de la gestión académica y administrativa que, en todo caso, corresponde al Centro que organice las enseñanzas.

Artículo 7. Profesorado.

1. Corresponde al Departamento decidir el profesorado que ha de impartir la docencia en las asignaturas, materias y áreas de conocimiento propias del Departamento y que vayan a impartirse a través de una Extensión Docente, de acuerdo con la organización de actividades docentes realizada por la Facultad o Escuela en el Plan Docente.
2. El porcentaje de doctores que imparta docencia en la Extensión Docente será mayor o igual a la media que se mantiene en el Centro.
3. La docencia que haga necesarios desplazamientos entre Campus será reconocida de acuerdo con los Criterios de reconocimiento de la actividad del profesorado que apruebe el Consejo de Gobierno y conllevará las indemnizaciones que legalmente procedan. En el supuesto de que el Departamento no disponga de capacidad para asumir todo o parte de la docencia, se procederá a la contratación de profesorado que quedará adscrito al Centro que organice las enseñanzas, con las obligaciones y derechos que se establezcan en las cláusulas contractuales. En éstas, expresamente se indicará que las prórrogas del contrato estarán condicionadas, en todo caso, a la continuidad de la Extensión Docente, de modo que la supresión de ésta, o la falta de necesidades de profesorado del Departamento, implicará la extinción del contrato. La docencia en Centros adscritos a la Universidad de Cádiz se reconocerá, a efectos de criterios de selección para la contratación, como docencia universitaria.

Artículo 8. Régimen presupuestario

1. Toda Extensión Docente deberá contar, hasta completar por primera vez la impartición de los cursos del título, con una financiación inicial y extraordinaria para la posible adquisición de material bibliográfico, equipamiento informático u otro tipo de material necesario para la puesta en marcha de la titulación.
2. Adicionalmente, y con carácter anual, el número de alumnos y profesores, en su caso, de la Extensión Docente habrá de ser considerado en los Departamentos que participen en la misma; así como en el Centro, o Campus en su caso, al que se extiendan las enseñanzas, a efectos del reparto y asignación de la parte del Capítulo II ligado a financiación básica y material bibliográfico distinto al ligado a la inversión inicial.
3. Los gastos relativos a dietas y desplazamientos, tendrán que ser supervisados por el Coordinador y el Decano o Director del Centro responsable de la impartición del título, para lo cual se creará una partida presupuestaria específica.
4. Cualquier otro tipo de gasto que no se contemplara en los apartados anteriores, tendrá que ser negociado anualmente por la vía de Contratos-Programas.

Artículo 9. Extinción de la Extensión Docente.

1. La falta de concurrencia de alguno de los requisitos contemplados en el presente Reglamento relativos a la viabilidad académica, técnica, económica o la desaparición de la demanda

determinarán la extinción de la Extensión Docente, que deberá ser acordada por el Consejo de Gobierno.

2. El acuerdo de extinción de la Extensión Docente tendrá eficacia a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz y supondrá la prohibición de la matriculación de nuevos alumnos en el primer curso del grupo afectado.
3. Acordada la extinción de una Extensión Docente, se efectuarán cuatro convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes que se realizarán en el Campus en el que se hubiese establecido la Extensión Docente y bajo la coordinación del Centro que organice las enseñanzas.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Dirección para dictar cuantas disposiciones sean precisas par la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.